

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, venció el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por el curador; que la parte actora se pronunció dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 25 de agosto de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 1569

---

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención a que venció el término de traslado de la excepción de mérito formulada por la parte pasiva, la que dentro del término contó con el pronunciamiento de la parte actora, esta será estudiado en la oportunidad procesal oportuna.

ii. De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderada si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a RAMONITA MARIA MESTRA MASS para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### b) **TESTIMONIALES.**

En atención a que con la subsanación se indicó los hechos sobre los cuales declararían los testigos, por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibídem, se decretan las testimoniales de:

- JOSE FERNANDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 14.891.596.
- LUIS ANIBAL MEDINA CASTAÑO, identificada con C.C. No. 14.872.319.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testimoniales decretadas.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

##### **HEREDEROS INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM.**

No solicitó pruebas con la contestación de la demanda.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

a) **OFICIAR** a **E.P.S. COOSALUD S.A.**, como entidad prestadora de salud a la cual se encuentra afiliada la demandante RAMONITA MARIA MESTRA MASS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.987.878, para que en el término máximo de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva aportar el certificado de vinculación a la seguridad social en salud de aquella, donde conste la fecha de afiliación y sus beneficiarios.

b) **OFICIAR** a las diferentes entidades de servicios de telefonía móvil y celular (CLARO, MOVISTAR, TIGO, MOVIL ÉXITO, ETB, EMCALI) para que rindan informe con la siguiente indagación:

-Si medió algún tipo de contrato de prestación del servicio de telefonía móvil o celular con RAFAEL JOSE MONTOYA OSPINA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9.778.426. Y si ello era así, la vigencia del contrato-inicio y fin- y dirección reportada por el mismo.

**LIBRAR los oficios respectivos por la secretaría de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí ordenado de manera CONCOMITANTE con la publicación de los estados.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3af1296d8c70dbe3f150bf14ac635dc7315fc25ad4d576c49a15c98d178e891**

Documento generado en 25/08/2023 11:15:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**